

**PROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO POR DECLINATORIA. AL ADMITIR LA COMPETENCIA, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBE ANALIZAR SI LA DEMANDA FUE PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DEL TERMINO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA DETERMINAR LA**

Con el objeto de cumplir con la garantía establecida en el artículo 17 Constitucional, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al aceptar la competencia que es declinada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, debe observar si la demanda presentada ante este último, se encuentra dentro del termino que la vía laboral establece o bien dentro del término que ordena el artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa, que prevé: “La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha”. Norma que en la especie es la que resulta aplicable en virtud de que el acto reclamado tiene el carácter de ser un acto administrativo, lo que, si el actor presentó su demanda fuera del plazo legal, la misma deviene improcedente de conformidad a lo dispuesto en al artículo 42 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa.

**CRITERIO ADOPTADO POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO. AÑO 2007.**